

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 01 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca (A), 05 de septiembre de 2023

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2013-00022-00  
81-001-33-33-002-2013-00023-00 (Acumulado)  
**Demandante** : Henry Páez Jurado y Otros  
**Demandado** : Nación, Ministerio de Transporte, INVIAS, Departamento de Arauca, municipio de Arauquita Cootranar LTDA.  
**Providencia** : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación  
: contra sentencia  
**Consecutivo** 776

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 07 de junio de 2023 proferida por este Despacho, la Secretaría la notificó el 08 de junio de 2023 a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico<sup>1</sup>.

El 23 de junio de 2023 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia que fue desfavorable a sus intereses, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 203 del CPACA.

<sup>2</sup> Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”.

Como quiera que se advirtió que el abogado José Vicente Pérez presentó en su momento renuncia al poder otorgado por los demandantes, este despacho lo requirió mediante auto del 11 de agosto del año en curso para que allegara en debida forma la representación judicial que alegaba tener en el escrito de apelación.

El togado atendió el requerimiento y allegó nuevo poder, pero este solo esta otorgado por el señor Henry Páez Jurado para representar los intereses propios y los de su menor hijo Yamir Alejandro Páez Cáceres. Respecto de los demás demandantes no allegó poder que lo faculte para actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada solo por los demandantes Henry Páez Jurado y el menor Yamir Alejandro Páez Cáceres.

Respecto del resto de demandantes, se rechazará el recurso de apelación por cuanto quien presentó el recurso de apelación no cuenta con poder otorgados por ellos, defecto que no subsanó debidamente aun ras el requerimiento efectuado por el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

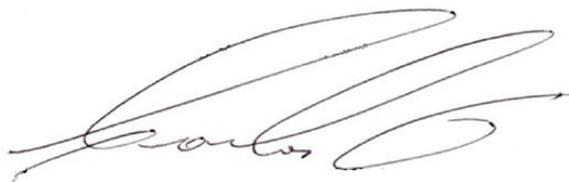
**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto solo por los demandantes Henry Páez Jurado y el menor Yamir Alejandro Páez Cáceres, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 07 de junio de 2023, conforme se expresó en precedencia. Y **rechazar** el recurso respecto de los demás integrantes de la parte activa.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**Tercero: Reconocer** personería al abogado Jose Vicente Perez Dueñez, con T.P. No. 88.377 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes Henry Páez Jurado y el menor Yamir Alejandro Páez Cáceres, conforme al poder aportado en el expediente.

**Cuarto:** Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**